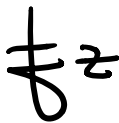


AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO-167-I

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

RESUELVE:

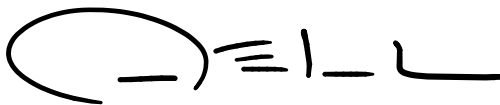
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por ANGEL RAMIRO JAIMES CABALLERO, contra CARIBE SATIVA S.A.S.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Reconocer y tener al Dr. GIOVANY ALEXANDER CAMARGO LEAL, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

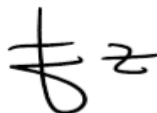


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 31 DE ENERO DE 2022.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN